

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

## **PRIMER SEMESTRE**

**CONVOCATORIA.- SE CITA A TODOS LOS SOCIOS DE PLASTICOS DERIVADOS DE LABORATORIO, S.A. A LA ASMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

**PAG. 2**

**3 ACUERDOS.- MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE PROCEDA A INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PERIODO 2007-2011.**

**PAG. 3**

**ESCUELA NORMAL RURAL  
J. GUADALUPE AGUILERA**

**E X A M E N.-**

**PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. ROBERTO ABEL SALAZAR CORREA.**

**PAG. 12**

**PLASTICOS DERIVADOS D E LABORATORIO S.A.**

**CONVOCATORIA**

SE CITA A TODOS LOS SOCIOS DE PLASTICOS DERIVADOS DE-LABORATORIO S.A. A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 08 DE MAYO DEL 2007, A LAS 20:00 HRS. EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA LA CUAL SE CELEBRARA BAJO EL SIGUIENTE

**ORDEN DEL DIA**

- I- LISTA DE ASISTENCIA
- II- INSTALACION DE LA ASAMBLEA
- III- PROPUESTA DE VENTA POR PARTE DEL SR ROLANDO AVILA V.  
DE SUS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD.
- IV- LECTURA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL AC-  
TA QUE DE ESTA ASAMBLEA SE LEVANTE.
- V- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

DURANGO DURANGO 22 APRIL 2007

ATENTAMENTE

QUIM RICARDO AVILA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Con fecha 17 de abril del presente año, la H. LXIII Legislatura del Estado, aprobó Acuerdo para iniciar el procedimiento relativo a la designación de los Magistrados del Tribunal Estatal electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011, en ejercicio a la responsabilidad encomendada, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente, basándose para ello en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** El artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Tribunal Estatal Electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, mismo que funcionará con una Sala Colegiada, que se integrará con tres magistrados electorales, que ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, lapso que podrá ser prorrogado por una sola ocasión; en este sentido, el próximo día 10 de mayo del año en curso, concluye el periodo para el que fueron nombrados los actuales magistrados electorales; por lo tanto, deberá iniciarse la publicación de la Convocatoria para el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011.

**SEGUNDO.-** La Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, acordó invitar al Magistrado Electoral C. LIC. ARTURO GRANADINO LOAEZA, a una audiencia celebrada el día 11 de abril del año en curso, a efecto de intercambiar impresiones respecto de los actividades desarrolladas durante el periodo de su encargo y en la cual los diputados integrantes de la Comisión, iniciaron una sesión de preguntas y respuestas de carácter individual, entre las cuales se incluían, la del interés de sus funciones; sus atributos personales y profesionales; una explicación acerca de las razones para el cumplimiento de su misión dentro del Tribunal Estatal Electoral y finalmente, se le solicitó sus comentarios a título personal respecto de su comparecencia y de su interés de preservarse en el cargo, por lo que de esta manera se da cumplimiento a sus garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, otorgándole al procedimiento las formalidades esenciales relativas a la ratificación.

**TERCERO.-** El artículo 55 en su fracciones XVII y XXVIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso del Estado a intervenir en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por lo que al existir el mandato expreso de la asamblea legislativa según su acuerdo de fecha 02 de abril de 2007, mediante el cual, la Legislatura local faculta expresamente a la Comisión de Gobernación a iniciar el procedimiento para la designación y en su caso la ratificación de los Magistrados Electorales del Poder Judicial del Estado para fungir durante el periodo comprendido de 2007-2011.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la factibilidad de la reelección en el cargo de Magistrado al C. LIC. ARTURO GRANADINO LOAEZA, la Comisión consideró improcedente tal circunstancia una vez que el citado profesionista, si bien es cierto, la Comisión le respetó el derecho de audiencia que le asiste para ser reelecto, la misma consideró que es más alta la garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a tener funcionarios

capaces e idóneos que cumplan la garantía constitucional de acceso a una justicia pronta, expedita y gratuita que tienen los ciudadanos; y es menester asentar que la Comisión consideró, dado los tiempos que ha marcado la propia interpretación del más alto Tribunal de la República, de otorgar inamovilidad definitiva a los Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados, una vez que han sido ratificados en su encargo; sin embargo nuestra entidad requiere modernizar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sosteniendo bajo su más estricto criterio atender en la renovación, no la calificación a los hombres o mujeres por lo que representen, sino el cumplimiento de las expectativas de modernidad, que exige la sociedad y los nuevos tiempos, en aras de la justicia.

**QUINTO.-** Efectivamente, las diversas tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen que los mecanismos de la ratificación implican no sólo la garantía de los juzgadores que han demostrado diligencia, experiencia y honestidad invulnerables para ser ratificados; sino también reitera la garantía del Poder Soberano para decidir si ha lugar o no a la ratificación, puesto que ello deviene de nuestra doctrina constitucional, al confirmar que el Poder Legislativo del Estado es el depositario de la Soberanía Estatal; por lo que aún y cuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el que podrán ser prorrogados en su nombramiento por un periodo más, cierto es también que de ningún modo resulta obligatorio para esta Soberanía prorrogar su gestión por el sólo hecho de haber desempeñado el cargo de manera inobjetable; por lo tanto, la Comisión reafirmó su voluntad por renovar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sin mirar no sólo al desempeño y a la eficacia, sino también a la más alta voluntad de la sociedad por renovar periódicamente sus órganos de gobierno, sin que ello implique la vulneración al equilibrio de poderes o a las garantías individuales del Magistrado C. LIC. ARTURO GRANADINO LOAEZA, dejando a salvo sus derechos.

**SEXTO.-** Como se mencionó, una vez que la Comisión ha dado cumplimiento al Acuerdo aprobado por esta Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 2 de abril de 2007, revaloró los datos curriculares de los Magistrados comparecientes; analizó los informes de carácter electoral, procurando, como se asienta anteriormente, la responsabilidad de modernizar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo de no ratificar en su cargo de Magistrado Electoral del Poder Judicial del Estado al C. LIC. ARTURO GRANADINO LOAEZA, debiéndose instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, La Comisión se permite someter a la deliberación de la honorable Representación Popular, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**ACUERDO**

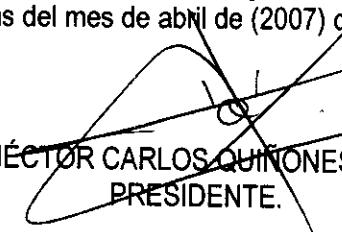
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No ha lugar a la ratificación del Magistrado C. LIC. ARTURO GRANADINO LOAEZA, para seguir ejerciendo el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente al interesado y al Poder Judicial del Estado de Durango, para que proceda a instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de abril de (2007) dos mil siete.

  
DIP. HÉCTOR CARLOS QUINONES AVALOS  
PRESIDENTE.

  
DIP. SOFÍA LORENA DE LA PARRA VALLES  
SECRETARIA.

  
DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO  
SECRETARIO.

Con fecha 17 de abril del presente año, la H. LXIII Legislatura del Estado, aprobó Acuerdo para iniciar el procedimiento relativo a la designación de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011, en ejercicio a la responsabilidad encomendada, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente, basándose para ello en los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Tribunal Estatal Electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, mismo que funcionara con una Sala Colegiada que se integraría con tres magistrados electorales, que ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, lapso que podrá ser prorrogado por una sola ocasión; así visto que el próximo día 10 de mayo del año en curso, concluye el periodo para el que fueron designados los magistrados electorales por lo tanto, deberá procederse a la publicación de la Convocatoria para el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado correspondiente al ejercicio 2007-2011.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 106 fracción IV, de la Constitución del Congreso del Estado, acorde invitar a Magistrado Electoral C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ a una audiencia celebrando el día 17 de mayo de 2007, en el salón de audiencias de la Comisión de Gobernación, respecto de las formalidades establecidas durante su periodo de su encargo, en la cual los diputados integrantes de la Comisión intervendrán en la sesión de preguntas y respuestas de carácter individual, entre los cuales se le hará saber a su interlocutor sus artículos responsables y profesionales que opera, pudiendo éste responder o no a cada una de las preguntas planteadas en su calidad dentro de su cargo. El licenciado Francisco Javier Flores Sanchez, al solicitarlo sus comparecencias a título personal comparecerá en su domicilio electoral y de su interés se preservarse en el cargo, por lo que de esta manera se dará cumplimiento a sus garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 15 de nuestra Carta Magna, otorgándose al procedimiento las formalidades esenciales relativas a su ratificación.

**TERCERO.** El artículo 55 en su fracciones XVII y XXVIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso del Estado a intervenir en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por lo que al existir el mandato expreso de la asamblea legislativa según su acuerdo de fecha 02 de abril de 2007, mediante el cual, la Legislatura local faculta expresamente a la Comisión de Gobernación a iniciar el procedimiento para la designación y en su caso la ratificación de los Magistrados Electorales del Poder Judicial del Estado para fungir durante el periodo comprendido de 2007-2011.

**CUARTO.** Por lo que respecta a la factibilidad de la reelección en el cargo de Magistrado al C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ, la Comisión consideró improcedente tal circunstancia una vez que el citado profesionista, si bien es cierto, la Comisión le respetó el derecho de audiencia que le asiste para ser reelecto, la misma consideró que es más alta la garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a tener funcionarios capaces e idóneos que cumplan la garantía constitucional de acceso a una justicia pronta, expedita y gratuita que tienen los ciudadanos; y es menester asentar que la Comisión consideró, dado los tiempos que ha marcado la propia interpretación del más alto Tribunal de la República, de otorgar **inamovilidad definitiva** a los Magistrados de los Poderes Judiciales

de los Estados, una vez que han sido ratificados en su encargo; sin embargo nuestra entidad requiere modernizar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sosteniendo bajo su más estricto criterio atender en la renovación, no la calificación a los hombres o mujeres por lo que representen, sino el cumplimiento de las expectativas de modernidad, que exige la sociedad y los nuevos tiempos, en aras de la justicia.

**QUINTO.-** Efectivamente, las diversas tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que los mecanismos de la ratificación implican no sólo la garantía de los juzgadores que han demostrado diligencia, experiencia y honestidad en su trabajo, para ser ratificados, sino también refiere la garantía del Poder Soberano para designar a la Pega. -No a la ratificación, puesto que ello deviene de nuestra doctrina constitucional al considerar que el Poder Legislativo del Estado es el depositario de la soberanía en la medida en la que cuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango determina si los poderes serán elegidos o designados en su nombramiento por un periodo más breve la Comisión que de ningún modo resulta obligatorio para esta Soberanía la ratificación por el solo hecho de haber desempeñado el cargo de manera diligente, como lo ha hecho la Comisión realizando su trabajo por renovar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sin embargo se refiere al desempeño y a la eficacia, siendo necesario recordar que voluntad de la sociedad es renover periódicamente sus órganos de Gobierno, lo cual implica la vulneración al equilibrio de poderes o a las garantías individuales, con base a lo anterior C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ, dejando a disposición:

**SEXTO.-** Dicho de acuerdo una vez que la Comisión ha dado cumplimiento al Acuerdo suscrito por el C. Lic. Francisco Tercera Legislatura en fecha 2 de abril de 2007, revaloró los defectos en el ejercicio de los Magistrados correspondientes, analizó los informes de carácter documental y en su caso se asienta anteriormente, la responsabilidad de modernizar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo de no ratificar en su cargo de Magistrado Electoral del Poder Judicial del Estado al C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ, debiéndose instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión se permite someter a la determinación de la honorable Representación Popular, para su aprobación, en su caso, el siguiente

#### ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

#### A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No ha lugar a la ratificación del Magistrado C. LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ, para seguir ejerciendo el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011..

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente al interesado y al Poder Judicial del Estado de Durango, para que proceda a instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de abril de (2007) dos mil siete.

~~DIP. HÉCTOR CARLOS QUINONES AVALOS  
PRESIDENTE.~~

~~DIP. SOFÍA LORENA DE LA PARRA VALLES  
SECRETARIA.~~

~~DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO  
SECRETARIO.~~

Con fecha 17 de abril del presente año, la H. LXIII Legislatura del Estado, aprobó Acuerdo para iniciar el procedimiento relativo a la designación de los Magistrados del Tribunal Estatal electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011, en ejercicio a la responsabilidad encomendada, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente, basándose para ello en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** El artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Tribunal Estatal Electoral, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, mismo que funcionará con una Sala Colegiada, que se integrará con tres magistrados electorales, que ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años, lapso que podrá ser prorrogado por una sola ocasión; en este sentido, el próximo día 10 de mayo del año en curso, concluye el periodo para el que fueron nombrados los actuales magistrados electorales; por lo tanto, deberá iniciarse la publicación de la Convocatoria para el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011.

**SEGUNDO.-** La Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, acordó invitar a la Magistrado Electoral C. LIC. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS, a una audiencia celebrada el día 11 de abril del año en curso, a efecto de intercambiar impresiones respecto de los actividades desarrolladas durante el período de su encargo y en la cual los diputados integrantes de la Comisión, iniciaron una sesión de preguntas y respuestas de carácter individual, entre las cuales se incluían, la del interés de sus funciones; sus atributos personales y profesionales; una explicación acerca de las razones para el cumplimiento de su misión dentro del Tribunal Estatal Electoral y finalmente, se le solicitó sus comentarios a título personal respecto de su comparecencia y de su interés de preservarse en el cargo, por lo que de esta manera se da cumplimiento a sus garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, otorgándole al procedimiento las formalidades esenciales relativas a la ratificación.

**TERCERO.-** El artículo 55 en su fracciones XVII y XXVIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Congreso del Estado a intervenir en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, por lo que al existir el mandato expreso de la asamblea legislativa según su acuerdo de fecha 02 de abril de 2007, mediante el cual, la Legislatura local faculta expresamente a la Comisión de Gobernación a iniciar el procedimiento para la designación y en su caso la ratificación de los Magistrados Electorales del Poder Judicial del Estado para fungir durante el periodo comprendido de 2007-2011.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la factibilidad de la reelección en el cargo de la Magistrado C. LIC. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS, la Comisión consideró improcedente tal circunstancia una vez que la citada profesionista, si bien es cierto, la Comisión le respetó el derecho de audiencia que le asiste para ser reelecta, la misma consideró que es más alta la garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a tener funcionarios capaces e idóneos que cumplan la garantía constitucional de acceso a una justicia pronta, expedita y gratuita que tienen los ciudadanos; y es menester asentar que la Comisión consideró, dado los tiempos que ha marcado la propia interpretación del más alto Tribunal de la República, de otorgar inamovilidad definitiva a los Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados, una vez que han sido ratificados en su encargo; sin embargo nuestra entidad requiere modernizar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sosteniendo bajo su más estricto criterio atender en la renovación, no la calificación a los hombres o mujeres por lo que representen, sino el cumplimiento de las expectativas de modernidad, que exige la sociedad y los nuevos tiempos, en aras de la justicia.

**QUINTO.-** Efectivamente, las diversas tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen que los mecanismos de la ratificación implican no sólo la garantía de los juzgadores que han demostrado diligencia, experiencia y honestidad invulnerable para ser ratificados; sino también reitera la garantía del Poder Soberano para decidir si ha lugar o no a la ratificación, puesto que ello deviene de nuestra doctrina constitucional, al confirmar que el Poder Legislativo del Estado es el depositario de la Soberanía Estatal; por lo que aún y cuando la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece el que podrán ser prorrogados en su nombramiento por un período más, cierto es también que de ningún modo resulta obligatorio para esta Soberanía prorrogar su gestión por el sólo hecho de haber desempeñado el cargo de manera inobjetable; por lo tanto, la Comisión reafirmó su voluntad por renovar el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, sin mirar no sólo al desempeño y a la eficacia, sino también a la más alta voluntad de la sociedad por renovar periódicamente sus órganos de gobierno, sin que ello implique la vulneración al equilibrio de poderes o a las garantías individuales de la Magistrado LIC. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS, dejando a salvo sus derechos.

**SEXTO.-** Como se mencionó, una vez que la Comisión ha dado cumplimiento al Acuerdo aprobado por esta Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 2 de abril de 2007, revaloró los datos curriculares de los Magistrados comparecientes; analizó los informes de carácter electoral, procurando, como se asienta anteriormente, la responsabilidad de modernizar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, proponer a esta Soberanía el punto de acuerdo de no ratificar en su cargo de Magistrado Electoral del Poder Judicial del Estado a la C. LIC. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS, debiéndose instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión se permite someter a la determinación de la honorable Representación Popular, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

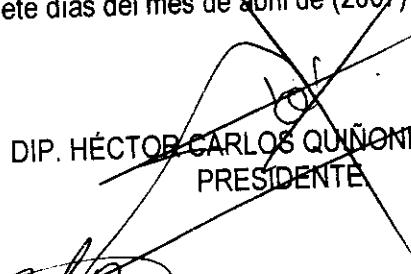
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- No ha lugar a la ratificación de la Magistrado C. LIC. MARÍA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS, para seguir ejerciendo el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2007-2011.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Comuníquese el presente a la interesada y al Poder Judicial del Estado de Durango, para que proceda a instaurar el procedimiento al que se refiere el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango  
Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de abril de (2007) dos mil siete.

  
DIP. HÉCTOR CARLOS QUÑONES AVALOS  
PRESIDENTE

  
DIP. SOFÍA LORENA DE LA PARRA VALLES  
SECRETARIA.

  
DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO  
SECRETARIO.

A continuación el presidente del jurado remite al lector sus conclusiones y resultados de la prueba.

SAS/STAT HIGH-LEVEL PROCEDURES GUIDE, VOLUME 2